
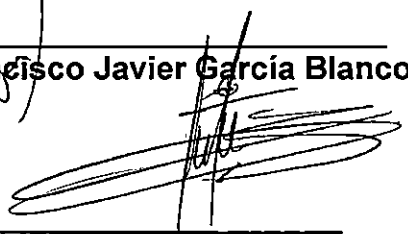


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none">• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<ul style="list-style-type: none">• Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none">• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<ul style="list-style-type: none">• RR- 1212/2022
<ul style="list-style-type: none">• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<ul style="list-style-type: none">• 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none">• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
<ul style="list-style-type: none">• V. a. Firma del titular del área.• b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p> 
<ul style="list-style-type: none">• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Folio de solicitud: 210437422000078
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1212/2022

Sentido de la resolución: Revocación Parcial.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1212/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el número de folio 210437422000078, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"...Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Folio de solicitud: 210437422000078
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1212/2022

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

II. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*“...Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437422000078 recibida a través de la Plataforma SISA 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:
(transcribe solicitud)*

Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien informa lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

Se remite base de datos de auxilios de los años 2016 a 2022. Cabe destacar que la base de datos no cuenta con georreferenciación, no obstante, se incluye el lugar de los hechos, así como la referencia, tipo de asentamiento y colonia o fraccionamiento.

Por lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2010 a 2015, le informo que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en el Archivo Municipal no encontrándose registro alguno...".

III. Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta brindada, alegando como acto reclamado la entrega de información incompleta.

En la fecha antes referida, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-1212/2022**, turnando los presentes autos a la Ponencias a su cargo, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

IV. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se previno al recurrente, para que proporcionara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar el desahogo de la prevención descrita en el párrafo que antecede, por lo que se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, notificándolo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente si aportó pruebas y se le precisó el derecho que le asistía

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informando de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. En proveído de dieciséis de junio del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anunció pruebas; de igual forma, expresó que había realizado al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

VII. En auto de cuatro de julio de este año, se tuvieron por perdidos los derechos respecto a la vista ordenada en el punto inmediato anterior; en consecuencia, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. M

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (u) X

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Así las cosas, en el presente caso tenemos que el recurrente solicitó se le proporcionara la información que ha quedado debidamente descrita en el antecedente uno de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Solicitud que el sujeto obligado atendió en los términos precisados en el antecedente dos del presente documento.

Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante presentó el recurso de revisión que nos ocupa, alegando que la información entregada por el sujeto obligado era incompleta, en virtud de que no se le otorgaba lo del periodo de 2010 a 2015, así como lo relativo a la coordenadas del evento y si este fue con o sin violencia, pese a que por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

disposición legal lo requerido era obligación del sujeto obligado poseerlo, atento a que estaba contenido en sus Informes Policiales Homologados.

Por su parte, el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en su informe justificado en relación al acto reclamado manifestó, lo siguiente:

“...4. Derivado de lo anterior, mediante oficio SACH-UT/84/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Seguridad pública y Protección Ciudadana realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida por el solicitante, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, en los archivos de esa Dependencia, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del solicitante y en caso de subsistir la inexistencia de dicha información, elaborar de manera conjunta la Declaratoria de Inexistencia de la información, que contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, a efecto de someter dicha Declaratoria de Inexistencia a consideración del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

5. Por lo anterior, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Dirección de Inteligencia e Investigación Policial, con fecha 01 de junio de 2022, mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, se proporcionó alcance a la respuesta proporcionada en primer término con fecha 21 de abril de 2022 mediante el Sistema SISAI, modificando el acto recurrido y proporcionando los elementos necesarios para garantizar que la búsqueda de la información se realizó de conformidad con la legislación en la materia, a la dirección de correo electrónico..., que fue proporcionado por el solicitante en la Plataforma SISAI.

Con base en los antecedentes citados con anterioridad, en cumplimiento al punto TERCERO del auto de 23 de mayo de 2022, dictado dentro del expediente en que se actúa, con el debido respeto, se procede a rendir el Informe Justificado requerido en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ÚNICA.- Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido consistente en la respuesta proporcionada mediante el Sistema SISAI con fecha 21 de abril de 2022, en tanto que se dio alcance a la misma con fecha 01 de junio de 2022, proporcionando los elementos necesarios para garantizar que la búsqueda de la información se realizó

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

de conformidad con la legislación en la materia, quedando sin materia el presente recurso.

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión materia el presente Recurso en que se actúa, esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por ser la Unidad Administrativa competente para generar la información requerida; realizara la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información que se hubiere generado con motivo de la solicitud de información con folio 210437422000078, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, en los archivos de esa Dependencia, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del solicitante y en caso de subsistir la inexistencia de dicha información, elaborar de manera conjunta la Declaratoria de Inexistencia de la información, que contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión a efecto de someter dicha Declaratoria de Inexistencia a consideración del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, en atención a solicitud de esta Unidad de Transparencia, mediante oficio SSPPC/OS/1071/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con base en la información proporcionada por la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial, por ser la Unidad Administrativa competente para generar dicha información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 33, 35 fracción V y 36 fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente, informó que, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada de la información requerida consistente en: "...una base de datos (en formato abierto como xl/s o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO les decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO (FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO:UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO:LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO.ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1)HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2)JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE..."; en los archivos físicos y electrónicos, archivos de trámite que se ubican en las oficinas de la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial, ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en Antigua Camino a Cuayantla No. 161, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, así como en el Archivo Municipal ubicado en Antigua Camino a Cuayantla No.1239, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, por periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, respecto de la información solicitada, no existe registro respecto de la información descrita, razón por la que no es posible proporcionar la información al solicitante como la requiere, solicitando a su vez, se sometiera a consideración del Comité de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

Transparencia la confirmación de la inexistencia de la información a fin de dar seguridad jurídica a la solicitante.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información al hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procedió a modificar la respuesta proporcionada en primer término, dando alcance y remitiendo al solicitante la Declaratoria de Inexistencia de la Información de fecha 27 de mayo de 2022, así como el Acta de fecha 31 de mayo de 2022 de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por la cual se confirmó la resolución que Declara la inexistencia de la información requerida por el hoy recurrente, a la dirección de correo electrónico..., mismo que fue proporcionado por el solicitante en la Plataforma SISAI, en los siguientes términos: (se transcribe respuesta en alcance)

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, consistente en la respuesta proporcionada en primer término el día 21 de abril de 2022 a la solicitud de información con folio 210437422000078 dándose alcance a la misma mediante correo electrónico, en el cual se proporcionó la Declaratoria de Inexistencia y el Acta de Comité de Transparencia por la cual se confirmó dicha Declaratoria, en tal virtud, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, debe SOBRESERSE en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II del mismo ordenamiento legal...".

A fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado entre otras probanzas, acompañó el acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, número CT/SO/10/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, de la que en la parte conducente se advierte lo siguiente:

"...6. Mediante oficio SSPP/OS/1071/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con base en la información proporcionada por la Unidad de Inteligencia e Investigación Policial, informó a la Unidad de Transparencia que, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada de la información requerida consistente en: "...una base de datos (en formato abierto con xls o cvs.) con la siguiente Información de incidencia o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO les decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO (FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO:UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO:LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO.ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1)HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2)JUSTICIA CÍVICA SEGUN

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE....", en los archivos físicos y electrónicos, archivos de trámite que se ubican en las oficinas de la Dirección de Inteligencia e Investigación policial, ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla No. 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, así como en el Archivo Municipal ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla No. 1239, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, por periodo comprendido del 01 de enero de 2010 a/ 31 de diciembre de 2015, respecto de la información solicitada, no existe registro respecto de la información descrita; razón por la que no es posible proporcionar la información al solicitante como la requiere; solicitando a su vez, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de la información a fin de dar seguridad jurídica a la solicitante.

CONSIDERANDO

Ahora bien, derivado de los antecedentes manifestados en el presente documento, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H, Ayuntamiento de San Andrés Cholula, de manera conjunta con la Titular de la Unidad de Transparencia de este H, Ayuntamiento, actuando en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 16fracción XIII, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la normatividad y lineamientos establecidos para ello, proceden a suscribir la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, señalando los elementos y circunstancias que originan el solicitar la inexistencia de la información, con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información.

A Continuación, se enuncian los razonamientos realizados por los suscritos a fin de brindar certeza jurídica al solicitante mediante la solicitud de Información con número defolio 210437422000078 y así evitar violaciones a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Con fundamento en los artículos 17, 33, 35 fracción V y 36, fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana canalizó la solicitud a la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial por ser un asunto que incide en el ámbito de su competencia, mediante el oficio SSPPC/OS/1049/2022 de fecha 25 de mayo de 2022; que fue atendido mediante oficio SSPPC/UDAV0244/2022 de fecha 26 de mayo de 2022 por lo que, con base en dicha información se hizo del conocimiento de la Unida de Transparencia mediante oficio SSPPC/os/1071/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 que, derivad de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos, archivos de trámite que se ubican en las oficinas de la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial de dicha Dependencia, ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla No. 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, así como en el archivo Municipal ubicado en la calle Antiguo Camino a Cuayantla No. 1239, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

por el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, respecto de la Información solicitada, no existe registro.

Con lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado acredita que la información requerida por el solicitante no obra en los archivos tanto físicos como electrónicos de la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula; motivo por el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la confinación de la Inexistencia de la Información a fin de dar seguridad jurídica al solicitante.

Aunado a lo anterior, derivado de respuesta proporcionada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento con base en la información proporcionada por la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial, así como de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada por el personal de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento en los archivos físicos y electrónicos, de trámite y concentración de la Dependencia referida, ubicados en el tercer piso del inmueble ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla No. 1611, Son Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, así como del archivo Municipal ubicado en la calle Antiguo Camino a Cuayantla No. 1239, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, al constatar que no existe la información requerida por el solicitante en su solicitud con folio 210437422000078, se procede a determinarla declaratoria de inexistencia, a fin de generar certeza legal al solicitante y salvaguardar su derecho de acceso a la información, acreditando que en dicha búsqueda se colmaron los siguientes circunstancias:

Modo: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula solicitó la Información materia de la solicitud de acceso a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, a través del oficio número SACH-UT/184/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, al cual le correspondió respuesta a través de/ oficio número SSPPC/OS/1071/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, informando el Titular de la Dependencia referida que, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada de la información requerida, en los archivos físicos y electrónicos, archivos de trámite que se ubican en las oficinas de la Dirección de Inteligencia e Investigación Policial adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla No. 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, así como en el Archivo Municipal ubicado en la calle Antiguo Camino a Cuayantla No. 2239, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015; respecto de la información solicitada, no existe registro alguno, razón por lo que no es posible proporcionarla Información al solicitante como la requiere.

Tiempo: La Dirección de Inteligencia e Investigación Policial adscrita a la Secretaría de Seguridad pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la Información materia de la solicitud con folio 0437422000078, tanto en los archivos físicos como electrónicos,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

de trámite y de concentración de dicha Unidad Administrativa, así como en el Archivo Municipal, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015.

Lugar: La información requerida, fue solicitada por la Unidad de Transparencia a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la cual realizó la búsqueda a través de su Dirección de Inteligencia e Investigación Policial, por ser la Unidad Administrativa competente para generar dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 33, 35 fracción V y 36 fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula Pueblo vigente, cuyo archivo de trámite se ubica en el tercer piso del inmueble ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla No. 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, como del archivo de concentración, el cual se encuentra en las instalaciones del Archivo Municipal, ubicado en la calle Antiguo Camino a Cuayantla No. 1239, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Pueblo, lugar en donde se realizó en primera instancia la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información motivo de la referida solicitud, y en los cuales, al no localizar la información correspondiente, se determinó que la misma no existe.

Del análisis anterior, se demuestra que se señaló con precisión al caso concreto, los motivos y los fundamentos por los cuales se declaró la inexistencia de la información correspondiente a lo solicitud de información con folio 210437422000078, quedando acreditadas con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la búsqueda de la información.

Por lo anteriormente manifestado, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de manera conjunta con la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, determinan:

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud con folio 210437422000078, relativa a la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento, que contenga: tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, coordenadas geográficas del incidente o evento, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015.

Del estudio integral de la Declaratoria de Inexistencia de fecha 27 de mayo de 2022, así como de la evidencia documental referida en la misma, que obra en los expedientes del Recurso de Revisión RR-1212/2022 y de la solicitud de información con número de expediente interno 78/SISAI/2022, este Comité de Transparencia considera que la Secretaría de Seguridad pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, por ser la Unidad Administrativa responsable de generar la información, acredita fehacientemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y, en ese sentido, es dable concluir que con dichos elementos de búsqueda exhaustiva y razonable, se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

otorga certeza jurídica al solicitante de que dicha búsqueda se realizó en estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, garantizando así el pleno ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la Información.

Dichas consideraciones, llevan a este Comité de Transparencia a confirmar la Declaratoria de Inexistencia de la Información relativa a la solicitud de información con número de expediente interno 78/SISAI/2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22 fracción II, 157 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este comité de Transparencia por UNANIMIDAD:

RESULEVE

PRIMERO: Se CONFIRMA la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la Información requerida mediante la solicitud de información con número de expediente Interno 78/SISAI/2022, por lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, suscrita de manera conjunta por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, ambos de este H. Ayuntamiento de SAN Andrés Cholula, Puebla.

SEGUNDO. Notifíquese a la de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento la presente resolución, a fin de que proporcione alcance a la respuesta proporcionada en la solicitud de información pública identificada con número de expediente interno 78/SISAI/2022...".

En ese contexto, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el acto reclamado en el medio de impugnación planteado ha sido modificado al grado de quedar sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Es de recapitular que, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente, la hizo consistir en la entrega de información incompleta, indicando que no se le proporcionó lo relativo al periodo de 2010 al 2015, así como los datos de coordenadas y si el evento fue con o sin violencia; a lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, entre otras cosas informó, a quien esto resuelve que, con fecha uno de junio de dos mil veintidós y a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del solicitante, procedió a proporcionar una respuesta complementaria, misma que hizo llegar de manera electrónica, a través de la cual dio a conocer al recurrente la declaratoria de inexistencia de la información de su interés respecto al periodo comprendido del año 2010 al año 2015 y el acta de la Décima Sesión Ordinaria

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

del Comité de Transparencia, número CT/SO/10/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual quedaron acreditadas fehacientemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Así pues, y como se ha manifestado en párrafos anteriores, el sujeto obligado proporcionó al hoy quejoso, mediante alcance de respuesta, información relativa al periodo 2010 a 2015, dicha información la hizo consistir en, que derivado de una búsqueda exhaustiva en la que quedaron acreditadas fehacientemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por parte de la unidad administrativa responsable de generar lo peticionado, la información solicitada no fue localizada, declarando en consecuencia su inexistencia, misma que en su oportunidad fue confirmada por el Comité de Transparencia, al efecto anexó las constancias que robustecen sus argumentos, particularmente copia del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, número CT/SO/10/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

A lo que esta Autoridad con fecha dieciséis de junio del año en curso, procedió a darle vista al hoy quejoso a fin de que manifestara lo que a su derecho en interés conviniera, derivado de la ampliación ya mencionada, sin que al término de tres días realizara manifestaciones referentes a la tan multicitada ampliación.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado ejecutó acciones tendientes a modificar el acto reclamado, al proporcionar en vía de alcance respuesta a una fracción de lo que el recurrente acusó no había sido atendido, particularmente lo relativo al periodo comprendido de los años 2010 a 2015, respecto de lo que indicó fue declarado inexistente; sin embargo, los datos de coordenadas y si el evento fue con o sin violencia, no se abordó en dicha declaratoria

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.
Folio de solicitud: 210437422000078
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1212/2022

de inexistencia, por tanto, el acto reclamado, no se modifica en su totalidad, persistiendo la entrega de información incompleta, razón por la cual se procederá al análisis de la parte conducente en los siguientes considerandos.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"...En respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado hace entrega de la información de manera incompleta. Ya que solo entrega información del año 2016 en adelante. En todos los casos carece de coordenadas, no obstante, en varios de ellos las sustituye por la dirección del incidente, no es en todos los incidentes reportados. Aunado a lo anterior, en todos los casos con o sin violencia.

Es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que omitió enviar la información desde el año 2010 como solicité y los datos de coordenadas, así como sobre si el hecho fue con o sin violencia. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información que solicité en virtud de los siguientes razonamientos:

(...)

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada..."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

"...Ahora bien, contrario a lo señalado por el recurrente, este sujeto obligado no le negó el acceso a la información, sino que, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 154 a contrario sensu, 161 y 156 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se hizo de conocimiento que este 1-1, Ayuntamiento no cuenta con la base de datos solicitada, no obstante, se le indicó que dicha información se encuentra publicada en dos sitios de internet, brindándole los pasos a seguir, así como la liga electrónica para su consulta.

De lo anterior, se advierte que este sujeto obligado en el ámbito de su competencia brindó la información requerida, por lo que, se puede verificar que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado NO ha vulnerado los derechos del hoy recurrente,

toda vez que la misma se encuentra apegada a derecho y se brindó de conformidad con los elementos que este sujeto obligado tiene a su alcance..."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el oficio sin número, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós y anexos, relativo a la respuesta de la solicitud de información con folio 210437422000078.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud con folio 210437422000078.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha once de abril de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del envío del correo electrónico de uno de junio de dos mil veintidós, relativo a la respuesta complementaria remitida al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de la cual se confirma la declaratoria de inexistencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, respecto del periodo comprendido de uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos y beneficie al sujeto obligado.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

Las documentales públicas y presuncional en su doble aspecto que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267, 335, 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210431022000071, solicitó al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) respecto de la incidencia delictiva del periodo del uno de enero de dos mil diez a la fecha de la presente solicitud (doce de abril de dos mil veintidós), dicha información debería ser desglosada por tipo de incidente o evento, lugar, ubicación coordenada, hora y fecha, entre otros datos.

A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta, le informó al entonces solicitante, lo ya transcrito en antecedente dos de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si se insertase a la letra; a través de la cual, básicamente el sujeto obligado proporcionó una base de datos que contenía información respecto al periodo de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, precisando que lo proporcionado no contaba con georreferenciación, incluyendo en su caso, el lugar de los hechos así como la referencia, tipo de asentamiento y la colonia o fraccionamiento.

En ese orden de ideas, el hoy reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual alegó que la información proporcionada era incompleta, en virtud de que, no se le había proporcionado lo relativo a las coordenadas y si el evento fue con o sin violencia.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día uno de junio de dos mil veintidós, remitió al recurrente un alcance respecto a la respuesta inicial, a través del cual, en esencia, se indicó al solicitante que la información de su interés, relativa al periodo de los años 2010 a 2015, no había sido localizada en los archivos del sujeto obligado, motivo por el cual se procedió a declarar su inexistencia, misma que en su oportunidad fue confirmada por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

el comité de transparencia (véase considerando cuarto), destacando que en dicha declaratoria de inexistencia no se hizo alusión a las coordenadas peticionadas y si el evento fue con o sin violencia; no obstante, en el informe complementario de referencia se insistió en que en términos del criterio número 01/2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no se tiene la obligación de atender solicitudes generando documentos ad hoc, en atención al grado de desagregación de lo peticionado.

De ahí que, este órgano garante centre su análisis en la parte conducente, relativa a las coordenadas peticionadas y si el evento fue con o sin violencia, con el objeto de determinar si el sujeto obligado cumplió con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145 y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, no atiende en su totalidad a lo requerido por el solicitante, ya que si bien tal como lo refirió en su respuesta y en su informe justificado, no está obligado a generar documentos ad hoc, cierto también es que eso no implica que no deba proporcionar lo solicitado, en algunas de las formas que la ley establece para dar acceso a la información de interés del recurrente, máxime que, en términos de la normatividad aplicable al caso en particular, son datos que el sujeto obligado genera, de conformidad con sus atribuciones legales.

Se sostiene lo anterior en relación a lo que dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 41, 43, que a letra señalan:

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;**
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;**
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;**
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;**
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;**
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;**
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;**
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;**
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;**
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y**
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.**

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;**
- II. El usuario capturista;**
- III. Los Datos Generales de registro;**
- IV. Motivo, que se clasifica en:**
 - a) Tipo de evento, y**
 - b) Subtipo de evento.**
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;**
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.**
- VII. Entrevistas realizadas, y**
- VIII. En caso de detenciones:**
 - a) Señalar los motivos de la detención;**
 - b) Descripción de la persona;**
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;**
 - d) Descripción de estado físico aparente;**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

- e) **Objetos que le fueron encontrados;**
- f) **Autoridad a la que fue puesto a disposición, y**
- g) **Lugar en el que fue puesto a disposición.**

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación....”.

Por su parte los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, en la parte conducente indican:

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. **El Número de Referencia o el Número de folio asignado;**
- II. **Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;**
- III. **Los datos de la autoridad competente que lo recibe;**
- IV. **Los datos generales de la intervención o actuación;**
- V. **El motivo de la intervención o actuación;**
- VI. **La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;**
- VII. **La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;**
- VIII. **En caso de personas detenidas:**
 - a) **El Número del Registro Nacional de Detenciones;**
 - b) **Los motivos de la detención;**
 - c) **Los datos generales de la persona;**
 - d) **La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;**
 - e) **Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y**
 - f) **El lugar al que es puesta a disposición la persona;**
- IX. **En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;**
- X. **En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;**
- XI. **En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;**
- XII. **En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y**
- XIII. **En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;**
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;**
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;**
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;**
- V. El motivo de la intervención o actuación;**
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;**
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;**
- VIII. En caso de personas arrestadas:**
 - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;**
 - b) Los motivos de la detención;**
 - c) Los datos generales de la persona;**
 - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y**
 - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y**
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.**

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

Al respecto, la Ley Nacional del Registro de Detenciones establece que se deberá realizar un registro sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial. El registro a que se refiere dicho numeral guarda estrecha relación con lo peticionado por solicitante, al respecto el numeral en cita, reza:

"...Artículo 18. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;**
- II. Edad;**
- III. Sexo;**
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;**
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;**
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;**
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales..

En ese contexto, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 132, establece:

"...Artículo 132. Obligaciones del Policía.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

*XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.
Para tal efecto, deberá:*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables...”

Ahora bien, es importante indicar que el llenado del Informe Policial Homologado que establece la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno), se observa que entre otros datos debe contener el mismo, son los siguientes:

DOF - Diario Oficial de la Federación

SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE

Apartado 2.1 Datos de denuncia

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
-----------------	------------------	-----------

Seleccione con una "X" la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción.

<input type="checkbox"/> Guardia Nacional	<input type="checkbox"/> Policía Ministerial	_____
<input type="checkbox"/> Policía Federal Ministerial	<input type="checkbox"/> Policía Mando Único	_____
	<input type="checkbox"/> Policía Estatal	_____
	<input type="checkbox"/> Policía Municipal	_____
	Otra autoridad:	_____

¿Cuál es su grado o cargo? _____

¿En qué unidad arribó al lugar de la intervención? _____ No aplica

¿Arribó más de un elemento al lugar de la intervención? Si ¿Cuántos? [][] (001,002,...,010,...) No

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

De las capturas pantallas antes citadas se advierte en la sección 4, Lugar de la Intervención, indica lo siguiente: **"Anote las coordenadas geográficas latitud y longitud"** y en la sesión 5 indica: "Relate cronológicamente las acciones realizadas durante su intervención desde el conocimiento de los hechos hasta la puesta a disposición. En su caso, explique las circunstancias de **modo**, tiempo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detención. Tome como base las siguientes preguntas ¿Quién? (personas) ¿Qué hechos? ¿Cómo? (circunstancias) ¿Cuánto(tiempo) y ¿Dónde? (lugar).

Por tanto, el sujeto obligado se encuentra constreñido a tener la información requerida por el recurrente respecto a las coordenadas y si el evento fue con o sin violencia; de ahí que, resulta fundado el agravio invocado por el recurrente, respecto a que no recibió la información de su interés de manera completa.

Consecuentemente, en términos de los artículos 152, 153, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437422000078, particularmente lo relativo a las coordenadas y si el evento fue con o sin violencia, o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, en el caso de este último supuesto ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437422000078, particularmente lo relativo a las coordenadas y si el evento fue con o sin violencia; o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, en el caso de este último supuesto ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla.**
Folio de solicitud: **210437422000078**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1212/2022**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1212/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

FJGB/jpn